

Santo Domingo, DN

28 de julio del 2025

Para : Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Atención Integral A La Primera Infancia INAIPI.

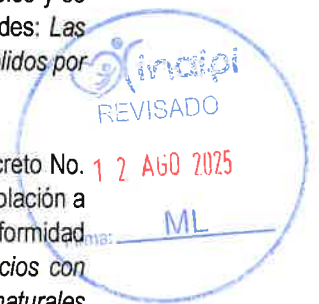
CC : Departamento de Compras y Contrataciones

Asunto : Informe justificativo sobre la necesidad de contratación de servicio de alquiler de un local ubicado en Calle / José María Cabral, Esq. Duverge No.21, Sector La Peñuela, Municipio de Cabral, Provincia Barahona, R.D.

Quien suscribe, **Encargado Departamento de Edificaciones**, de la dirección de operaciones del Instituto Nacional De Atención Integral A La Primera Infancia INAIPI, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras, Concesiones y sus modificaciones en la Ley número 416-23 y su reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 416-23, tiene a bien realizar el informe justificativo sobre la necesidad de la contratación de **PROCESO DE CONTRATACION DE ALQUILER PARA CENTRO DE SERVICIO (CAIPI)** en atención a lo siguiente

1. Considerando que el Art. 6, PÁRRAFO. -, numeral 3, de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones versa de la siguiente manera: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: *Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*".
2. Considerando que el Art. 3, numeral 5, del reglamento de aplicación contenido en el decreto No. 416-23 versa de la siguiente manera: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: *Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas*".
3. Considerando que el Art. 3, numeral 6, del reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras, Concesiones contenido en el decreto 416-23 versa de la siguiente manera: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: *Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso*

de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios



que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.

4. Considerando que el Art. 4, numeral 3, del reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras, Concesiones contenido en el decreto 416-23 que versa de la siguiente manera: "Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: *Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".
5. Considerando la circular emitida por la Contraloría General de la Republica y la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha 03 de febrero de 2022 sobre la gestión integral y oportuna de los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP) – Portal Transacciona y registro de contratos.
6. Considerando que en el Instituto Nacional De Atención Integral A La Primera Infancia INAIPI somos responsables de gestionar la prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la Primera Infancia, es decir de 0 a 5 años de edad, y a sus familias. Es una de nuestras prioridades favorecer las condiciones para que las familias y las comunidades se integren en la gestión, seguimiento y cuidado de los servicios, propiciando así la generación de corresponsabilidad social.
7. Considerando que el INAIPI a través de los CAPI y los CAFI presta servicios en áreas geográficas de alta vulnerabilidad, donde previamente se realizan los levantamientos necesarios para determinar que son requeridos los servicios que ofrece la institución.
8. Considerando que la infraestructura requerida para albergar los centros que prestan servicios, los almacenes y las oficinas del INAIPI requieren de características específicas que permitan cumplir con los parámetros requeridos por la institución.

Resulta necesaria la contratación de servicio de alquiler de un local para poder brindar los servicios de atención integral de calidad a niños durante la Primera Infancia, es decir de 0 a 5 años, y a sus familias que pertenecen a la red de centros de la localidad, **Sector La Peñuela, Municipio de Cabral, Provincia Barahona, R.D.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, recomiendo la publicación del proceso correspondiente para la contratación de **CAPTACION CENTRO DE SERVICIO CAIPI T CABRAL ID-133** en virtud de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras, Concesiones y sus modificaciones en la Ley número 449-06 y su reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 416-23.



Encargado Departamento de Edificación
Dirección de Operaciones

Edificaciones
EDI-02

